

COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

Estados que, del 1.3.1988 al 30.6.1988, se adhirieron a los Convenios y/o a los Protocolos*

República Popular Democrática de Corea: Adhesión al Protocolo I, el 9 de marzo de 1988.

Qatar: Adhesión al Protocolo I, el 5 de abril de 1988, con una declaración.

Liberia: Adhesión a los dos Protocolos, el 30 de junio de 1988.

OBSERVACIONES

Un Estado puede expresar su consentimiento y obligarse como parte en un tratado de tres maneras:

- firma y posterior ratificación.
- adhesión.
- declaración de sucesión.

Se convierte entonces en *Estado Parte*.

Firma y ratificación: mediante la *firma*, un Estado se compromete a examinar un tratado; en general, los tratados permanecen abiertos a la firma durante cierto tiempo después de haber sido aprobados (en una Conferencia Diplomática, por ejemplo).

Ratificación: por este procedimiento, un Estado acepta las obligaciones que dimanen de un tratado firmado anteriormente por él.

Adhesión: un Estado que no es signatario en un tratado puede adherirse al mismo. El efecto jurídico de la adhesión es el mismo que el de la firma y posterior ratificación.

Declaración de sucesión: un nuevo Estado independiente puede declarar que seguirá estando obligado por un tratado que le era aplicable antes de ser independiente.

Declaraciones o reservas: esta indicación señala que al acto oficial de ratificación o de adhesión acompañan declaraciones o reservas; las declaraciones a las que se refiere el artículo 90 del Protocolo I se mencionan aparte (véase nota 3 al dorso).

Declaración de conformidad con el artículo 90 del Protocolo adicional I: con esta declaración, un Estado reconoce la competencia de la Comisión

(*) Un Estado puede llegar a ser Parte en los Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977 solamente si ya es o pasa simultáneamente a ser Parte en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.

